

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4785/2019/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **01760219**, debido a que se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

| ANTECEDENTES | |
|---------------------------|---|
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO, Competencia | |
| SEGUNDO. Procedencia | |
| TERCERO. Estudio de fondo | |
| CUARTO. Efectos del fallo | 5 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 5 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tecnológico Superior de Hustusco, en la que requirió la información que enseguida se indica:

SOLICITO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN EL SUJETO OBLIGADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el seis de junio de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4. Turno del recurso de revisión. El seis de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- 5. Admisión del recurso de revisión. El uno de julio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el



expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- 6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo uno de julio, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- 7. Comparecencias del sujeto obligado. El diez de julio de dos mil diecinueve el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien remitió su oficio ITSH/DPyV/UT/35/2019 de nueve de julio anterior, con diversos anexos.
- 8. Vista a la parte recurrente. El cinco de mayo de dos mil veintiuno se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el apercibimiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.
- **9. Cierre de instrucción.** El diez de junio de dos mil veintiuno, se certificó que la parte recurrente no atendió el requerimiento formulado por este Instituto, en el mismo proveído se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, por último se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los programas de capacitación implementados por el sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

· Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio ITSH/SA/UT/23/2019 de la titular de la Unidad de Transparencia, documento en el que señaló, principalmente, lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que en este Sujeto Obligado solo se ha llevado a cabo el programa denominado "Jornadas de Orientación a Planteles Educativos" en materia de transparencia y acceso a la información pública, datos personales y datos confidenciales que puedan poner en riesgo la seguridad nacional.

Dicha capacitación tuvo una duración de 120 minutos y se contó con al presencia de un aproximado de 94 paricipantes.

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

EN LA RESPUESTA NO SE HACE REFERENCIA AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOLICITADO.

Ante los agravios expresados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio ITSH/DPyV/UT/35/2019 de la Titular de la Unidad de Transparencia, documento en el cual se señaló:

Se informa que en el año 2018, el entonces Director General, en su calidad de Presidente de dicho Comité de Transparencia, en coordinación con la entonces Unidad de Transparencia, realizaron las gestiones necesarias para invitar el Órgano de Fiscalización Superior de Estado de Veracruz a participar en las Jornadas de Orientación a Planteles Educativos en las instalaciones de este Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, ofreciendo una capacitación sobre la importancia de la fiscalización superior y la participación ciudadana en el desarrollo de una sociedad más informada en interesada en el quehacer gubernamental, dirigido a la comunicad estudiantil ya todo el personal ue labora en dicho Sujeto Obligado. Dicha invitación se concretó el día 20 de febrero de 2018, habiendo asistido un aproximado de 94 personas a dicha capacitación, con una duración de 120 minutos.

Se anexan como prueba un archivo PDF con el oficio de invitación, y el agradecimiento por parte del ORFIS.

4.- ACTUALIZACIÓN

Dado el camnio de administración al interior del Instituto, así como de la modificación del Comité de Transparencia, como consta en el Oficio No. ITSH/SA/UT/28/2019 con sello de recibido pro parte del IVAI con fecha 28 de junio del rpesente (el cual se anexa), actualmente la Unidad de Transparencia se encuentra gestionando la capacitación al interior del Instituto por parte del IVAI, al solicitar sumarnos al programa "Certificaciones 100% capacitados". A fin de que todas las áreas de esta institución cuenten con la capacitación necesria en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales. De igual manera mientras se obtien la respuesta por parte del IVAI, el Comité de Transparencia trabaja en la gestión intera de un programa de capacitación para los cinco meses restantes del presente año.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• Estudio de los agravios.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de la materia.

En el caso consta que durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, lo anterior es así porque el artículo 134 fracciones XI, XIV y XV de la Ley 875 de Transparencia mandata que corresponde a esta Unidad difundir entre los servidores públicos del sujeto obligado los beneficios de divulgar información pública, los deberes que deben sumirse para su buen uso y conservación, las responsabilidades que taería consigo la inobservancia de la Ley, además de que tiene la atribución de implementar políticas en materia de transparencia proactiva y fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

En ese sentido, durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia señaló que, al interior del sujeto obligado, únicamente se impartió un programa relacionado con la temática requerida por el ciudadano, ello a través del Órgano de Fiscalización Superior, mientras que al comparecer al medio de impugnación se ratificó la contestación inicial y se enviaron los documentos probatorios de que se llevó a cabo el programa referido, por último se amplió la manifestación en el sentido de indicar que, a la fecha de la comparecencia, se había solicitado al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la impartición de las jornadas denominadas "Sujeto obligado 100% capacitado", estando en espera de la respuesta del órgano garante.

Tomando en consideración lo expuesto, se tiene que el sujeto obligado observó lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder...", pues informó sobre la única capacitación impartida, a la fecha de la solicitud de información, al interior del Instituto, relacionada con la materia requerida por el ciudadano, sin que de la normatividad que rige la actuación del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco o de la misma Ley 875 de transparencia, se advierta la obligación de los sujetos obligados de recibir de forma periódica alguna capacitación en materia de transparencia, por lo que la maifestación emitida satisfizo el derecho de acceso del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase al recurrente, como archivo adjunto al presente fallo, la promoción enviada por el sujeto obligado, misma que fue recibida el diez de julio de dos mil diecinueve, en la Secretaría Auxiliar de este Instituto.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz

Comisionada

Jose Alfredo Corona Lizarraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos